



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

CO 764/81

Expediente N° 908.093/91

NOVIEMBRE/91 - ABRIL/92

BUENOS AIRES, 16 de marzo de 1993

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría con motivo del pedido de aclaración planteado por la CAMARA ARGENTINA DE CONNARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, respecto si se ha verificado o no la homologación tácita del acuerdo celebrado entre ella y la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA RCA. ARGENTINA.

Conforme el art. 6 de la ley 23.546 transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días hábiles de suscripta la convención o de recibida si se hubiera pactado fuera del ámbito de la autoridad de aplicación, y sin que ésta se hubiere pronunciado, se la considerará automáticamente homologada.

Estando acreditados esos extremos en las presentes actuaciones, esta Asesoría estima que el acuerdo obrante a fojas uno a cuatro de las presentes actuaciones se encuentra tácitamente homologado en mérito a la normativa citada, señalándose que esta homologación produce los mismos efectos que la homologación expresa.

A mayor abundamiento y a fin de no reiterar conceptos, adjunta fotocopia del dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS recaído en actuaciones similares.

DRA. ALICIA BROCH DE VIDAL
ASESORA TECNICO LEGAL

BUENOS AIRES, 9 MAR 1993

DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES N° 3

Visto el dictamen que antecede que el suscripto compart notifiquese a las partes interesadas que el acuerdo obrante a foj



Expediente N° 908.093/91

2

*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

uno a cuatro del Expediente N° 908.093/91 se encuentra tácitamente homologado, en mérito a lo dispuesto en el art. 6 último párrafo de la ley N° 23.546.-

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1040/93.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo